

COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

COOPRUDEA

ACUERDO No. 008 de 2022

REGLAMENTO DEL FONDO PARA AUXILIO COOPERATIVO POR MUERTE (MODIFICACIÓN AL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 4)

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia – Cooprudea -, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que le confiere el Estatuto y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto faculta a la Asamblea General de Delegados para destinar una parte de los excedentes a fondos sociales agotables con destinación específica, con destino al logro del objeto social.
2. Cooprudea tiene entre sus actividades adelantar programas de seguridad social y bienestar en general para los asociados, sus familias o beneficiarios.
3. La Asamblea General de Delegados de la Cooperativa, en su reunión ordinaria No. XXIV del 8 de marzo de 2003 decidió crear el Fondo para Auxilio Cooperativo por Muerte, apropiando para ello parte de los excedentes del ejercicio. Dicho fondo estará destinado a aliviar en parte la situación económica de los familiares de los asociados fallecidos.
4. Es deber del Consejo de Administración acatar y desarrollar las decisiones de la Asamblea General de Delegados.

ACUERDA:

Modificar el presente Reglamento para formalizar la destinación y uso del Fondo para el Auxilio Cooperativo por Muerte.

ARTÍCULO 1º. OBJETO: El Fondo para el Auxilio Cooperativo por Muerte es una ayuda económica, que Cooprudea brinda a las personas registradas como beneficiarios por el asociado, para que, al momento de su fallecimiento se puedan sufragar las necesidades básicas provenientes del siniestro.

ARTÍCULO 2º. MODALIDAD: El Fondo para el Auxilio Cooperativo por Muerte se entenderá como una forma de desarrollar el objeto social, mediante la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados, en los términos del artículo 65 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 3º. RECURSOS: El Fondo para el Auxilio Cooperativo por Muerte se alimentará anualmente con las apropiaciones de los excedentes que haga la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 4º. CUANTÍA Y COBERTURA: La Cooperativa otorgará a los beneficiarios del asociado fallecido un auxilio equivalente al 50% del saldo de los aportes que tenga el asociado en el momento de su fallecimiento, con un valor máximo de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000). El auxilio mínimo que recibirán los beneficiarios será de un millón de pesos (\$ 1.000.000).

PARÁGRAFO. Estarán cubiertos por el auxilio, los asociados que lleven mínimo un año de vinculación y que estén a paz y salvo tanto en sus aportes como en sus obligaciones crediticias. En los casos que no se cumplan estos requisitos por fuerza mayor demostrada el consejo de administración decidirá la aplicación del beneficio.

ARTÍCULO 5º. NATURALEZA: La ayuda se hará a título de mera liberalidad por parte de la Cooperativa y como una forma de retorno cooperativo, buscando el bienestar de los asociados y sus familias.

ARTÍCULO 6º. APLICACIÓN: Todos los asociados de Cooprudea, deberán inscribir a sus beneficiarios, para recibir el Auxilio Cooperativo por Muerte.

ARTÍCULO 7º. BENEFICIARIOS: Para efectos del presente reglamento, se denominan BENEFICIARIOS las personas naturales que hayan sido designadas como tales por el asociado en el formato de inscripción de beneficiarios. El auxilio será entregado por Cooprudea de conformidad con la manifestación de voluntad que haya determinado el asociado en el formato de inscripción.

En cualquier momento el asociado podrá, libremente, modificar el formato de inscripción de beneficiarios, para lo cual, deberá diligenciar un nuevo formato de inscripción. Cooprudea pagará el auxilio, únicamente, a quienes figuren como beneficiarios en el último formato actualizado.

Si el asociado fallecido no tiene beneficiarios inscritos, para recibir la ayuda económica, la Cooperativa hará entrega del auxilio de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre sucesión intestada o, en su caso, a lo ordenado por la autoridad competente en los respectivos procesos de sucesión.

ARTÍCULO 8º. AGOTAMIENTO DEL FONDO: El Fondo para el Auxilio Cooperativo por Muerte es agotable, de conformidad con los recursos que hayan sido aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

ARTÍCULO 9º. CUBRIMIENTO DE CRÉDITOS: Si al fallecer un asociado, éste deja deudas con Cooprudea que no hayan sido cubiertas por el Seguro de Vida Deudores y que no alcancen a pagarse en su totalidad después de cruzar el saldo insoluto con los aportes y ahorros del asociado, se recurrirá al monto de ayuda económica establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º. El Auxilio Cooperativo por Muerte cesará automáticamente cuando se produzca la desvinculación del asociado por cualquiera de las causales señaladas en el Estatuto.

ARTÍCULO 11º. RECLAMACIÓN: Para efectos de la reclamación del Auxilio Cooperativo por Muerte, los beneficiarios deberán presentar a la Cooperativa los siguientes documentos:

- Copia de la cédula del asociado fallecido
- Copia del certificado de Defunción
- Copia de la cédula de los beneficiarios
- Documentos que acrediten parentesco, según las leyes sucesorales (en caso de no haberse nombrado beneficiarios)
- Documento de exoneración de responsabilidad

La Cooperativa se reserva el derecho a solicitar documentos adicionales, cuando las circunstancias así lo requieran.

PARÁGRAFO: Los requisitos establecidos para efectuar la reclamación del auxilio por muerte de un asociado deberán ser presentados a la cooperativa en un plazo no superior a seis (6) meses, teniendo en cuenta la agotabilidad de los recursos.

ARTÍCULO 12º. VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo rigen a partir del 1º de junio de 2022 y deroga los demás reglamentos anteriores.

CONTROL DE CAMBIOS EN DOCUMENTO

Versión	Fecha	Descripción
01	12 de abril de 2012	Creación del Reglamento del Fondo para Auxilio Cooperativo por Muerte.
02	09 de mayo de 2018	Modificación al reglamento del Fondo para Auxilio Cooperativo por Muerte. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta No. 880 del 09 de mayo de 2018.
03	11 de julio de 2018	Se adicionó el Artículo 12. SEGURO. Lo anterior por aprobación del Consejo de Administración en el Acta No.884 del 11 de julio de 2018.
04	19 de mayo de 2022	Modificación al reglamento del Fondo para Auxilio Cooperativo por Muerte.
05	23 de junio de 2022	Modificación al párrafo del artículo 4.

La versión 05 del presente Acuerdo, fue aprobada el 23 de junio de 2022, según consta en el Acta No.953 del Consejo de Administración.



SIXTO IVÁN OROZCO FUENTES
Presidente
Consejo de Administración



CARLOS ALBERTO MEJÍA GIRALDO
Secretario
Consejo de Administración